

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 61 Ordinaria de 26 de agosto de 2019

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 105/2019 “Procedimiento para la comercialización de calentadores solares de agua de noventa (90) litros” (GOC-2019-737-O61)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 100/2019 (GOC-2019-738-O61)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 364/2019 (GOC-2019-739-O61)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 61

Página 1319

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2019-737-061

RESOLUCIÓN No. 105 de 2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 321, “Misiones de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de la Industria Alimentaria, del Comercio Interior y de la Construcción”, del 23 de mayo de 2014, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: El artículo 22 de la Resolución Presidencial No. 4 de 10 de febrero de 2015, establece entre las atribuciones y obligaciones específicas del viceministro primero, sustituir temporalmente al ministro, cuando fuese necesario.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar el “Procedimiento para la comercialización de calentadores solares de agua de noventa (90) litros”, de equipos que aprovechan las fuentes renovables de energía.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CALENTADORES SOLARES DE AGUA DE NOVENTA (90) LITROS”

Artículo 1. La distribución mayorista para la comercialización de los calentadores solares de agua de noventa (90) litros, se efectúa a través de la Corporación Copextel S.A.

Artículo 2. La comercialización minorista de los calentadores solares de agua de noventa (90) litros y sus piezas de repuesto se realiza en los puntos de ventas de la Corporación Copextel S.A.

Artículo 3. Copextel S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores ejecuta las acciones siguientes:

- a) Suscribe contratos con los proveedores pertenecientes a los ministerios de Industrias, Comunicaciones y las empresas de la Unión de la Industria Militar y de ser necesario con las comercializadoras mayoristas, para la adquisición de los equipos, piezas y kits de montaje; así como las partes y piezas para los servicios de garantía y posgarantía;
- b) exige a los proveedores que los equipos que se comercialicen tengan la calidad pactada y se acompañen del Manual de Instrucciones para el Uso, así como el modelo de Propiedad y Garantía, requisito establecido en las cláusulas de calidad en el contrato;
- c) vende los equipos a las personas naturales mediante pago en efectivo, cheques u otro instrumento emitido por el banco, a los precios oficialmente aprobados;
- d) establece mecanismos para controlar los inventarios en la red de comercialización minorista e informar a los proveedores sobre el comportamiento de las ventas, para garantizar el reaprovisionamiento oportuno y adoptar las medidas que correspondan;
- e) garantiza la capacitación de los trabajadores que van a comercializar los equipos, con relación a las características y propiedades de estos;
- f) realiza estudios de mercados y en correspondencia con sus resultados, dirigir la comercialización de los equipos;
- g) confecciona el modelo de Propiedad y Garantía y el comprobante de venta de los equipos;
- h) garantiza los medios para la comprobación del funcionamiento de los equipos;
- i) publica el listado de precios minoristas de tarifas para el servicio de instalación y montaje en el domicilio del cliente;
- j) realiza los servicios técnicos de instalación y montaje a los clientes; y
- k) cobra en efectivo a los clientes el servicio de instalación y puesta en marcha, así como emitir un certificado de garantía del servicio.

Artículo 4. Los servicios de garantía y posventa de los calentadores solares de agua de noventa (90) litros que se comercializan en pesos cubanos (CUP), en los puntos de venta de la Corporación Copextel S.A, se realizan en los talleres de los centros de servicios técnicos integrales de la Corporación Copextel S.A. y de ser necesario en los talleres de las empresas provinciales de servicios personales, técnicos y del hogar.

Artículo 5. Se establece una garantía comercial de un año para los calentadores solares de agua de noventa (90) litros.

Artículo 6. La dirección de Inspección Estatal de este organismo y las direcciones estatales de Comercio quedan encargadas del control del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de agosto de 2019.

Armando Rivera Nogareda
Viceministro primero
del Comercio Interior

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-738-O61

RESOLUCIÓN 100

POR CUANTO: El desarrollo perspectivo de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía se proyecta tanto en la generación conectada al Sistema Eléctrico Nacional, como en la reducción de la demanda de energía de los consumidores.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior se ha decidido realizar un experimento para la venta de calentadores solares de agua de noventa (90) litros al sector residencial, lo que hace necesario establecer las regulaciones para su ejecución.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer la realización de un experimento, por el término de un año en la provincia de La Habana, para la venta al sector residencial de los calentadores solares de agua de noventa (90) litros, de producción nacional disponibles.

SEGUNDO: La venta tiene las siguientes características:

1. Está destinada a los grandes consumidores de energía eléctrica del sector residencial en la provincia de La Habana.
2. El precio de venta de los calentadores solares de agua y las tarifas para su instalación, mantenimiento y reparación, son los establecidos por el ministro de Finanzas y Precios.
3. El período de garantía de los calentadores solares de agua es el establecido por el ministro del Comercio Interior.
4. Los clientes tienen derecho a la reposición del equipo por defectos de fabricación.

TERCERO: Participan en la ejecución del experimento la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, entidad adscrita al Ministerio de Energía y Minas y la Corporación Copextel S.A., perteneciente al Grupo Empresarial de la Electrónica, atendido por el ministro de Industrias.

CUARTO: La Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, es el rector del experimento y tiene las responsabilidades siguientes:

1. Entregar mensualmente un reporte a la dirección del Ministerio de Energía y Minas de los resultados que se obtengan.
2. Medir durante un (1) año, a partir del inicio del experimento, los indicadores siguientes:
 - a) Tiempo empleado en el proceso de venta;
 - b) tiempo de instalación;
 - c) disminución del consumo mensual de electricidad promedio por consumidor y total;
 - d) control de las fallas técnicas;
 - e) tiempo para la reparación de las fallas técnicas; y
 - f) grado de satisfacción del cliente.
3. Evaluar los resultados alcanzados al finalizar el experimento, comparar estos con los esperados, calcular el período de recuperación de la inversión para el país y los consumidores.
4. Proponer, al concluir el experimento, los ajustes necesarios que se deriven de los resultados obtenidos, para generalizar la comercialización de los calentadores solares de agua al sector residencial.
5. Coordinar la divulgación del experimento a través de los medios de publicidad correspondientes de la provincia de La Habana.

QUINTO: La Corporación Copextel S.A., tiene las responsabilidades siguientes:

1. Realizar la comercialización de los calentadores solares de agua y a solicitud del cliente, su instalación, la reparación de las fallas técnicas y el mantenimiento.

2. Garantizar los equipos, las partes, piezas y accesorios de repuesto necesarias para la reparación de averías y el mantenimiento durante la vida útil de los calentadores solares.
3. Entregar a los clientes el manual de instalación y mantenimiento y el certificado de garantía del calentador solar de agua comercializado.
4. Capacitar a los comercializadores de estos equipos.

SEXTO: Responsabilizar al director general de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, con la organización, control y calidad del experimento.

SÉPTIMO: La presente disposición entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana a los 19 días del mes de agosto de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2019-739-O61

RESOLUCION No. 364/2019

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, del 11 de octubre de 2012, establece en su disposición especial segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, del 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponden fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 154, del 8 de mayo de 2018, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, establece las tarifas para los servicios técnicos prestados al sector residencial para la instalación y montaje de calentadores solares de agua.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, ha solicitado la aprobación del precio en pesos cubanos (CUP), para los calentadores solares de agua de noventa (90) litros con sus accesorios de instalación, a comercializar por la Corporación Copextel S.A., con destino al sector residencial, lo que se ha decidido aceptar; y en aras de evitar la dispersión legislativa, se incluyen en la presente, las tarifas para los servicios técnicos prestados para la instalación, mantenimiento y reparación de estos equipos y en consecuencia modificar la referida Resolución No. 154.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el precio en pesos cubanos (CUP) para los calentadores solares de agua de noventa (90) litros con sus accesorios de instalación, a comercializar por la Corporación Copextel S.A., con destino al sector residencial, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	UM	PRECIO EN PESOS CUBANOS (CUP)
Calentador solar de agua de noventa (90) litros y sus accesorios de instalación	UNO	2 945,00

SEGUNDO: Establecer la tarifa en pesos cubanos (CUP) para los servicios técnicos que presta la Corporación Copextel S.A. al sector residencial, en la instalación, mantenimiento y reparación de los calentadores solares de agua de noventa (90) litros, tal como se describe a continuación:

CÓDIGO	PRESTACIÓN ESPECÍFICA	UM	TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP)
3017	Instalación y montaje calentador solar	UNO	181,00
3038	Mantenimiento complejo calentador solar	UNO	197,00
3048	Reparación calentador solar	UNO	181,00

TERCERO: Establecer la tarifa en pesos cubanos (CUP) para los servicios técnicos que presta la Corporación Copextel S.A. al sector residencial, en la visita técnica para la instalación de los calentadores solares de agua de noventa (90) litros, tal como se describe a continuación:

CÓDIGO	PRESTACIÓN ESPECÍFICA	UM	CUP
900	Visita técnica corta distancia (hasta 12 km)	UNA	11,00
901	Visita técnica larga distancia (más de 12 km)	Por cada km	1,00

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Modificar la Resolución No. 154 del 8 de mayo de 2018, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, en todo lo que se oponga a lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 12 días de agosto de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios